

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 668

22 de marzo de 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2023-E 17397 de fecha 17 de octubre del 2023, la Sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con Nit. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso; solicitó ante este Despacho liquidación de costos por servicio de evaluación para tramitar permiso de aprovechamiento forestal único, para el área adicional de la construcción de la Zona de Peaje, el cual estará ubicado en la Vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505, de la Unidad Funcional 2, del Municipio de El Hobo, Departamento del Huila; solicitud que fue atendida mediante radicado CAM No. 2023-S 17694 de fecha 8 de noviembre de 2023.

Con radicado CAM No. 2023-E 20638 del 20 de noviembre de 2023, la Sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS, identificada con Nit. 901.482.899-1, radica la documentación solicitada para el inicio del trámite, presentando lo siguiente:

- Solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación (F-CAM-203).
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Registro vital No. 2300901482899123004 del 17 de noviembre de 2023.
- Soporte de pago de costos de evaluación por un valor de \$5.146.240.
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de fecha 09/11/2023.
- Certificado de Libertad y tradición con Matricula No. 200-26497.
- Certificado de Libertad y tradición con Matricula No. 200-218327.
- Mapa del predio indicando la zona objeto de aprovechamiento forestal Descripción del proyecto "Construcción del área adicional del Peaje UF2 PR55-420".
- Certificado de uso del suelo de fecha 08/08/2023.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Copia de tarjeta profesional y cédula del asistente técnico.
- Contrato de obra a realizar (Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 012 de 2015-PROYECTO SANTANA-MOCCOA-NEIVA).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 119 de fecha 18 de diciembre de 2023; notificado según radicado de salida CAM No. 2023-S 21817 de fecha 18 de diciembre de 2023.

El 19 de diciembre de 2023, se realizó la publicación del Auto No. 119 en la página web de la CAM; y el mismo día, con radicado CAM No. 2023-S 21935 dirigido al Municipio de El Hobo – Huila, se solicita la publicación del aviso correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único; la cual, reiterada mediante el radicado CAM No. 2024-S 2449 de fecha 25 de enero de 2024.

Según Constancia de Publicación del 05 de enero de 2024, entre los días 20 de diciembre de 2023 y 04 de enero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único PAF-00693-23 en la cartera de aviso de la CAM; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de El Hobo – Huila, mediante radicado CAM No. 2024-E 4327 del 13 de febrero de 2024, informa que, entre los días 26 de enero y 08 de febrero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único PAF-00693-23 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

El 30 de enero de 2024, con el memorando 156, se solicita a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial - CAM, emitir concepto de verificación de la ubicación y traslape con zonas de importancia ambiental o de restricción del proyecto Obras de Construcción de zona de Peaje en la vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505 de la Unidad Funcional 2.

El 07 de febrero de 2024, con el memorando 209, Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial - CAM, remite respuesta al memorando 156.

El 14 de febrero de 2024, se adelantó visita técnica de evaluación en el predio de la solicitud de aprovechamiento forestal único. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe, no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 177 del 05 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 177 del 05 de marzo de 2024, en el cual se expone:

“... ”

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 REVISIÓN DEL DOCUMENTO PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De la revisión de los documentos y el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) presentado en la solicitud, cuya información se soporta con las tarjetas profesionales de LUIS EDUARDO CORTES BOCANEGRA y LORENA TIQUE TIQUE como Ingenieros Forestales, se destaca lo siguiente:

1. Datos generales del proyecto: El proyecto Obras de Construcción de zona de Peaje en la vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505 de la Unidad Funcional 2, estructuralmente contempla:

1.1 Construcción del peaje que contará con:

- Dos carriles extra dimensionado de 6.8 m para camiones de carga donde as u ves funcionan los carriles "Free Pass".
- Dos carriles adicionales de 3.5 m para vehículos convencionales.
- En cada infraestructura se propone tres islas, con cuatro casetas de servicio en total por sentidos, donde se prevé un espacio para la construcción de futuras casetas, dos carriles de motos de 1 m y se deja estipulada una franja en zona verde para la construcción de una posible caseta para el cobro de motos y bicicletas.
- Pasos seguros sobre los costados de los peajes para los funcionarios.
- Oficina administrativa.

1.2 Estación de pesaje, que contará con:

- Área de pesaje
- Oficinas administrativas

2. Datos Generales del PAF. El Plan de Aprovechamiento Forestal se presenta para un área adicional al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado con la Resolución 2893 del 26 de septiembre de 2023, donde se construirá un área de peaje, en predios adquiridos de manera parcial por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y que cuentan con las matrículas inboliraias 200-26497 y 200-218327.

3. Área de intervención del proyecto: De conformidad con la información reportada y el análisis SIG el área en la que se realizará aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto corresponde a 0.74 ha.

4. Ubicación y objeto del aprovechamiento. El Plan de Aprovechamiento Forestal se elaboró para las áreas adyacentes margen derecho e izquierdo al área que ya cuenta con permiso de aprovechamiento forestal sobre la abscisa K55+420 y tiene como objeto la ejecución de Obras de Construcción de zona de Peaje en la vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505 de la Unidad Funcional 2

5. Justificación del cambio del uso del suelo. La justificación presentada refiere la necesidad de tramitar aprovechamiento forestal en un área adicional a la ya otorgada, toda vez que se requiere la ampliación de la obra hidráulica para la construcción del área de peaje y pesaje de vehículos, obras que hacen parte de la operación y mantenimiento de la vía en el marco del Proyecto Santana – Mocoa – Neiva, proyecto cuyo contrato de concesión fue cedido por ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S con el aval de la ANI mediante otro sí No. 10.

6. Uso del suelo. Presentan dos certificaciones emitidas por Planeación e Infraestructura Municipal de El Hobo, de las que, para el interés de este trámite, se destaca:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-218327, refiere como uso compatible condicionado servicios urbanos y de carretera.
- Para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-26497 refiere como uso compatible condicionado servicios urbanos y de carretera. Sin embargo, también refiere que existe área de protección de ronda de quebrada.

7. Composición florística del censo forestal. De acuerdo con la información presentada, se realizó el censo al 100% de los árboles que se encuentran en el área de la solicitud, reportando la presencia de 117 individuos, pertenecientes a 21 especies distribuidas en 14 familias. (Tabla 1).

Tabla 1. Composición Florística según el Inventario Forestal al 100%.

Familia	Nombre científico	Nombre común
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	Guanabano
Apocynaceae	<i>Aspidosperma cuspa</i>	Amargoso
Burseraceae	<i>Bursera tomentosa</i>	Sasafrás
Dilleniaceae	<i>Curatella americana</i>	Chaparro
Euphorbiaceae	<i>Croton gossypifolius</i>	Sangregado
Fabaceae	<i>Albizia guachapele</i>	Igua
	<i>Calliandra sp</i>	Carbonero
	<i>Chloroleucon mangense</i>	Raspayuco
	<i>Lonchocarpus violaceus</i>	Baurá
Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Noro
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde
Nyctaginaceae	<i>Neea sp</i>	Peludita
Rubiaceae	<i>Coutarea hexandra</i>	Chaparrito
	<i>Machaonia acuminata</i>	Cacho de venado
Rutaceae	<i>Citrus nobilis</i>	Lima
	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	Tachuelo
Salicaceae	<i>Casearia corymbosa</i>	Vara blanca

8. Volumen solicitado para aprovechamiento. Según la información contenida en el PAF, el inventario se realizó al 100 % en 0.74 ha, de los individuos con diámetros mayores o iguales a 5 cm de DAP, registrándose un total de 117 individuos con un volumen total de 9.78 m³ (Tabla 2), como se relaciona a continuación:

Tabla 2. Especies, abundancia y volumen total (m³) reportadas en el inventario forestal al 100%.

No.	Nombre común	Nombre científico	Na	Volumen total m ³
1	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	3	0,04
2	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	21	5,42



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	Nombre común	Nombre científico	Na	Volumen total m ³
3	Baurá	<i>Lonchocarpus violaceus</i>	1	0,01
4	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	11	0,14
5	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	7	0,15
6	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1	0,30
7	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	5	0,13
8	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	1	0,05
9	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	2	0,14
10	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	1	0,06
11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	22	1,71
12	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	3	0,55
13	Lima	<i>Citrus nobilis</i>	1	0,03
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4	0,25
15	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	1	0,13
16	Peludita	<i>Neea sp</i>	2	0,07
17	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	6	0,11
18	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	7	0,13
19	Sasafrás	<i>Bursera tomentosa</i>	1	0,06
20	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	3	0,07
21	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	14	0,23
Total			117	9.78

9. Abundancia de especies. Según el censo forestal, las especies con mayor abundancia en el predio son Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) con un 18.80 % y Balso (*Ochroma pyramidale*) con un 17.95%.

10. Tiempo requerido. De acuerdo a lo consignado en la ficha de manejo ambiental adjunta al PAF, según el cronograma de actividades, por aspectos del proyecto se requiere un periodo de 6 meses.

11. Medida compensatoria. La propuesta de compensación documentada en el PAF, se calculó conforme lo establece el Manual de Compensaciones por Perdida del Componente Biótico, sin embargo, se utilizó la fórmula y datos para licencia. Por tanto, la corporación hará el cálculo utilizando la fórmula para aprovechamiento forestal único.

12. Especies en veda. El inventario presentado reporta la presencia de especímenes asociados a los dos grandes grupos, así; Vasculares: Grupo bromelias (*Tillandsia recurvata* y *Tillandsia flexuosa*) y No Vasculares: Grupo líquenes (*Cryptothecia striata*, *Candelaria concolor*, *Leptogium sp*, *Phyrrhospora russula*, *Parmotrema austrosinense*, *Usnea sp*, *Physcia sp*), Grupo Musgos (*Fabronia ciliaris*).

13. Medidas de manejo de fauna silvestre. Se destacan las siguientes actividades:

- Realizar recorridos previos para anticipar la posibilidad de encontrar especímenes
- Propiciar el ahuyentamiento
- Diagnóstico de los individuos rescatados
- Salvamento de individuos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2.2 RESULTADOS DE LA VISITA DE CAMPO

El 14 de febrero de 2024, con el objeto de realizar la evaluación de la información presentada, se adelantó recorrido por el sector derecho e izquierdo de la vía nacional a la altura del K55+420 donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal único para ejecutar el proyecto Obras de Construcción de zona de Peaje en la vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505 de la Unidad Funcional 2. En la visita participaron: William Torres y Yenni Samboni por parte de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S, Jairo Torres y Karen Gil como asesores de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S y por parte de la CAM, los profesionales: Yurihet Melo y Jorge Martínez.

2.2.1 Verificación del inventario forestal

Con el objeto de verificar la veracidad del inventario forestal se adelantó el recorrido inventariando un 40 % del total de individuos reportados, es decir se registró información dasométrica de 46 de los 117 relacionados en el plan de aprovechamiento. Corroborando especie y diámetro, a continuación, se presenta la comparación realizada.

Tabla 3. Comparación de registros presentados en el PAF y lo registrado por la CAR.

No.	Código árbol	Especie	CAP (cm)	DAP (m)	Código árbol	Especie	DAP (m)
1	51	Raspayuco	39	0,12	51	Raspayuco	0,12
2	52	Tachuelo	32	0,10	52	Tachuelo	0,10
3	53	Vara blanca	32	0,10	53	Vara blanca	0,11
4	54	Cacho de venado	35	0,11	54	Cacho de venado	0,11
5	55	Tachuelo	33	0,11	55	Tachuelo	0,10
6	56	Guácimo	50	0,16	56	Guácimo	0,16
7	65	Guácimo	63	0,20	65	Guácimo	0,21
8	66	Guácimo	41	0,13	66	Guácimo	0,13
9	67	Guácimo	51	0,16	67	Guácimo	0,15
10	279	Balso	89	0,28	279	Balso	0,28
11	287	Balso	89	0,28	287	Balso	0,28
12	293	Guácimo	68	0,22	293	Guasimo	0,22
13	294	Balso	90	0,29	294	Balso	0,28
14	296	Balso	81	0,26	296	Balso	0,25
15	304	Balso	88	0,28	304	Balso	0,28
16	305	Dinde	58	0,18	305	Dinde	0,18
17	307	Guácimo	33	0,10	307	Guácimo	0,12
18	308	Sangregado	37	0,12	308	Sangregado	0,12
19	309	Sangregado	34	0,11	309	Sangregado	0,11
20	310	Guácimo	47	0,15	310	Guácimo	0,16
21	314	Iguá	83	0,26	314	Igua	0,25
22	387	Guácimo	44	0,14	387	Guácimo	0,16
23	388	Raspayuco	32	0,10	388	Raspayuco	0,12



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	Código árbol	Especie	CAP (cm)	DAP (m)	Código árbol	Especie	DAP (m)
24	389	Guácimo	68	0,22	389	Guácimo	0,19
25	390	Guácimo	64	0,20	390	Guácimo	0,20
26	391	Raspayuco	31	0,10	391	Raspayuco	0,10
27	398	Chaparrito	29	0,09	398	Chaparrito	0,10
28	399	Guácimo	45	0,14	399	Guácimo	0,14
29	400	Carbonero	30	0,10	400	Carbonero	0,10
30	401	Guácimo	44	0,14	401	Guácimo	0,14
31	404	Guácimo	50	0,16	404	Guácimo	0,15
32	405	Guácimo	45	0,14	405	Guácimo	0,14
33	406	Guácimo	48	0,15	406	Guácimo	0,15
34	407	Sasafrás	49	0,16	407	Sasafrás	0,16
35	409	Carbonero	44	0,14	409	Carbonero	0,14
36	410	Guácimo	42	0,13	410	Guácimo	0,13
37	421	Cacho de venado	21	0,07	421	Cacho de venado	0,06
38	430	Cacho de venado	17	0,05	430	Cacho de venado	0,06
39	435	Peludita	34	0,11	435	Peludita	0,11
40	436	Peludita	29	0,09	436	Peludita	0,09
41	438	Vara blanca	20	0,06	438	Vara blanca	0,06
42	439	Guácimo	29	0,09	439	Guácimo	0,09
43	444	Vara blanca	18	0,06	444	Vara blanca	0,05
44	446	Sangregado	25	0,08	446	Sangregado	0,08
45	454	Balso	22	0,07	454	Balso	0,09
46	458	Vara blanca	19	0,06	458	Vara blanca	0,06

Por el tiempo transcurrido entre la realización del inventario y la visita técnica, parte de las marcaciones de los árboles se encontraron con numeración ilegible, algunos individuos han aumentado su diámetro, sin embargo, las diferencias se consideran no significativas y se atribuyen a errores en las mediciones. La información presentada se asocia a la información revisada por la corporación, por lo tanto, se aprueba el censo forestal.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la actividad de evaluación del censo forestal:

(...) Registro fotográfico

2.3 RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE COORDENADAS DE LA SOLICITUD RESPECTO A ZONAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL O DE RESTRICCIÓN.

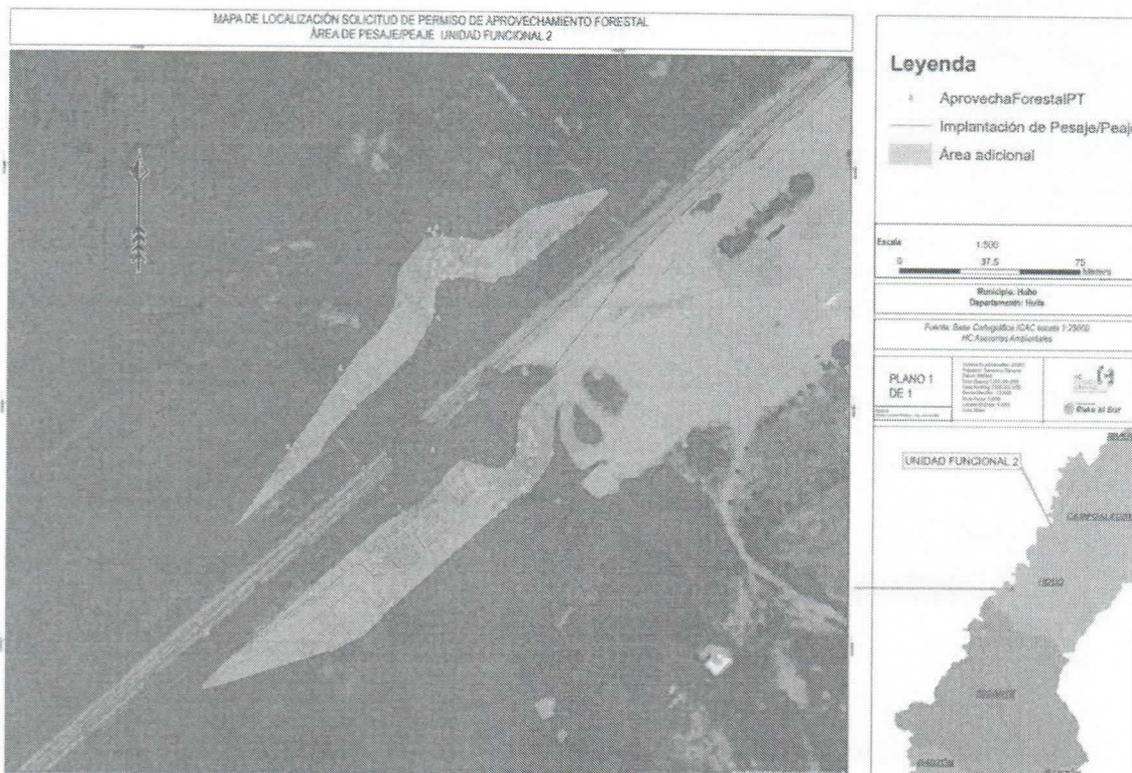
El concepto emitido por Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial mediante memorando 209 del 07 de febrero de 2024, refiere lo siguiente:

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En atención al Memorando No 156 2024, me permito informarle que una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación en conformidad con los datos suministrados en el Memorando del asunto así:

- 📄 CERTIFICADOS USO DEL SUELO
- 📄 UF2_IND_ADIC_PEAJE_PESAJE_12924_cd
- 📄 UF2_IND_ADIC_PEAJE_PESAJE12924_shp
- 📄 UF2_Mapa_Localización_General_Adicional



Al realizar el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación en conformidad con los datos suministrados en el Memorando 156 2024, se estableció que las coordenadas suministradas y el shapefile de la Unidad Funcional 2 – Área de Pesaje/Peaje se localizan en la vereda “Las Vueltas” del municipio de Hobo. Se informa que las mencionadas coordenadas no se encuentran dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Nacional Natural, Parque Natural Regional, Distrito Regional de Manejo Integrado, Parque Natural Municipal, ni en área de Páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación en el departamento del Huila. Ni en área de la Reserva Forestal de La Amazonia – Ley 2 de 1959 (Ver Anexo Figura 1).

Así mismo, se evidenció que las coordenadas de la Unidad Funcional 2 - Área de Pesaje/Peaje no se traslapa con área de Planes de Manejo y Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas adoptado por La Corporación.

Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 345-III-B se identifica en área de influencia de las coordenadas de la Unidad Funcional 2 - Área de Pesaje/Peaje

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

la presencia de un (1) drenaje sencillo afluente directo al Río Magdalena. (Ver anexo figura 2). No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuentes hídricas que no estén relacionadas en la plancha en mención y en este concepto.

Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando las coordenadas de la Unidad Funcional 2 - Área de Pesaje/Peaje con el presente estudio se establece que el drenaje identificado en áreas cercanas no está dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.

Por lo anterior La Corporación informa que se debe acoger al Decreto 2245 de 2017 en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica “el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

Así las cosas, se realizó el ejercicio de estimar el número de árboles que se localizan en área de la Ronda Hídrica del Drenaje Sencillo, estableciéndose que 89 árboles de los 117 individuos totales informados en la hoja de Excel denominada “UF2_IND_ADIC_PEAJE_PESAJE_12924 cd”, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1. Estimación Árboles en Ronda Hídrica del Drenaje Sencillo

N°_IND	FECHA	Nombre Común	Latitud	Longitud
448	29/09/2023	Carbonero	2,542704	-75.501429
446	29/09/2023	Sangregado	2,54273	-75.501459
415	18/09/2023	Guácimo	2,542738	-75.501389
308	16/09/2023	Sangregado	2,542746	-75.501403
309	16/09/2023	Sangregado	2,542746	-75.501403
447	29/09/2023	Carbonero	2,542751	-75.501451
310	16/09/2023	Guácimo	2,542753	-75.501394
449	29/09/2023	Sangregado	2,542769	-75.501433
307	16/09/2023	Guácimo	2,5428	-75.501313
450	29/09/2023	Sangregado	2,542808	-75.501468
453	29/09/2023	Baurá	2,542809	-75.501324
451	29/09/2023	Sangregado	2,54281	-75.501438
297	16/09/2023	Balso	2,542819	-75.501232
305	16/09/2023	Dinde	2,542826	-75.501311
296	16/09/2023	Balso	2,542873	-75.50133
452	29/09/2023	Lima	2,542874	-75.501536
306	16/09/2023	Balso	2,542891	-75.501375
295	16/09/2023	Balso	2,54294	-75.5013



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

N°_IND	FECHA	Nombre Común	Latitud	Longitud
304	16/09/2023	Balso	2,542942	-75,501283
302	16/09/2023	Igua	2,542944	-75,501217
300	16/09/2023	Balso	2,542944	-75,501217
301	16/09/2023	Balso	2,542945	-75,501215
294	16/09/2023	Balso	2,542952	-75,501315
460	29/09/2023	Dinde	2,542952	-75,501664
454	29/09/2023	Balso	2,542958	-75,501312
293	16/09/2023	Guácimo	2,542975	-75,501345
303	16/09/2023	Balso	2,54298	-75,50128
283	16/09/2023	Balso	2,54298	-75,501306
282	16/09/2023	Balso	2,542993	-75,501304
281	16/09/2023	Balso	2,543001	-75,501294
280	16/09/2023	Balso	2,543015	-75,501297
279	16/09/2023	Balso	2,54302	-75,5013
278	16/09/2023	Balso	2,543024	-75,501303
285	16/09/2023	Balso	2,543045	-75,501339
284	16/09/2023	Balso	2,543049	-75,501326
286	16/09/2023	Balso	2,543053	-75,501342
288	16/09/2023	Balso	2,543099	-75,501321
287	16/09/2023	Balso	2,543107	-75,501317
277	16/09/2023	Igua	2,543143	-75,501231
276	16/09/2023	Ceiba	2,543148	-75,501195
51	14/09/2023	Raspayuco	2,543453	-75,501649
440	29/09/2023	Vara blanca	2,54347	-75,501806
52	14/09/2023	Tachuelo	2,543477	-75,501681
439	29/09/2023	Guácimo	2,543477	-75,501794
53	14/09/2023	Vara blanca	2,543481	-75,501668
436	29/09/2023	peludita	2,543483	-75,501675
54	14/09/2023	Cacho de venado	2,54349	-75,50168
438	29/09/2023	Vara blanca	2,543492	-75,501774
55	14/09/2023	Tachuelo	2,543501	-75,501684
410	18/09/2023	Guácimo	2,543503	-75,501776
434	29/09/2023	Amargoso	2,543509	-75,501708
435	29/09/2023	peludita	2,543518	-75,501688
56	15/09/2023	Guácimo	2,543525	-75,50167
437	29/09/2023	Raspayuco	2,543532	-75,501787
433	29/09/2023	Sangregado	2,543584	-75,501771
406	18/09/2023	Guácimo	2,543586	-75,501656
66	15/09/2023	Guácimo	2,543608	-75,501599

N° IND	FECHA	Nombre Común	Latitud	Longitud
65	15/09/2023	Guácimo	2,543609	-75,501628
67	15/09/2023	Guácimo	2,543622	-75,501569
407	18/09/2023	Sasafrás	2,543624	-75,501672
418-a	18/09/2023	Guácimo	2,543635	-75,501527
402	18/09/2023	Carbonero	2,543635	-75,501535
403	18/09/2023	Chaparrito	2,54364	-75,501492
429	29/09/2023	Cacho de venado	2,543651	-75,501666
430	29/09/2023	Cacho de venado	2,543651	-75,501666
401	18/09/2023	Guácimo	2,543653	-75,501578
405	18/09/2023	Guácimo	2,543656	-75,501632
404	18/09/2023	Guácimo	2,543666	-75,501625
431	29/09/2023	Cacho de venado	2,543668	-75,501698
399	18/09/2023	Guácimo	2,543685	-75,50161
409	18/09/2023	Carbonero	2,543686	-75,501651
432	29/09/2023	Vara blanca	2,543692	-75,501684
419-a	18/09/2023	Chaparrito	2,543694	-75,501514
395	18/09/2023	Chaparrito	2,543699	-75,5015
420	29/09/2023	Cacho de venado	2,543701	-75,501541
400	18/09/2023	Carbonero	2,543701	-75,501616
392	18/09/2023	Raspayuco	2,543705	-75,501442
418	29/09/2023	Amargoso	2,543705	-75,501496
398	18/09/2023	Chaparrito	2,543708	-75,501642
419	29/09/2023	Carbonero	2,543721	-75,501535
424	29/09/2023	Amargoso	2,543736	-75,501617
423	29/09/2023	Cacho de venado	2,543751	-75,50162
421	29/09/2023	Cacho de venado	2,543755	-75,501565
422	29/09/2023	Cacho de venado	2,543764	-75,501635
425	29/09/2023	Carbonero	2,54377	-75,501663
396	18/09/2023	Chaparrito	2,543772	-75,501605
427	29/09/2023	Cacho de venado	2,543776	-75,501668
426	29/09/2023	Cacho de venado	2,543785	-75,501686
428	29/09/2023	Cacho de venado	2,543798	-75,501657

Finalmente, es importante precisar que deberán contar con los requerimientos de la Licencia, parámetros legales y permisos ambientales que requieran y aplique para el desarrollo de cualquier proyecto que dicta la normatividad vigente en la ejecución de las actividades a efectuar. Así mismo, se reitera que para la ejecución de cualquier proyecto, obra u actividad que intervenga los recursos naturales, se debe tener en cuenta la normatividad vigente como son; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1449 de 1977, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y la Ley 79 de 1986, entre otros.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

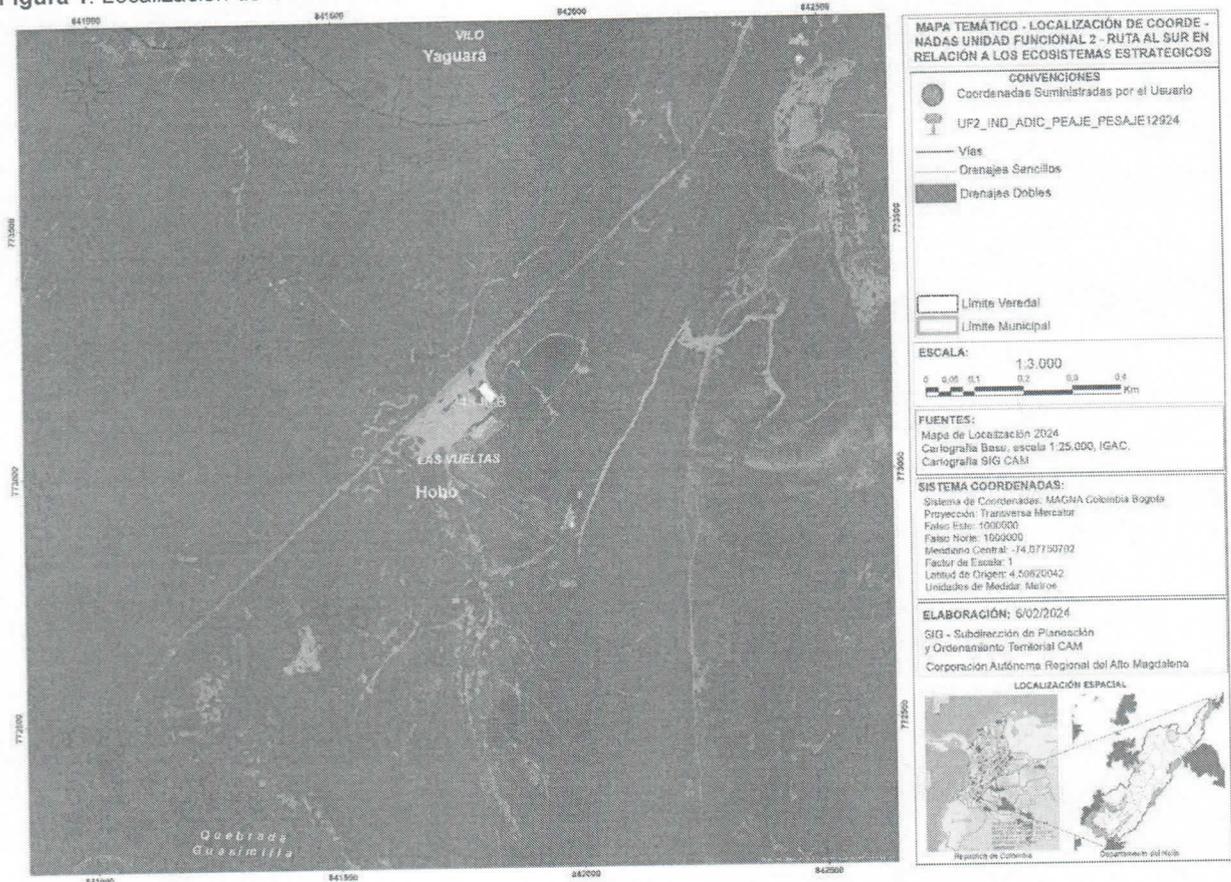
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente oficio, no constituye Certificado de Uso del Suelo, por ser esta actividad **competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, Ley 388 de 1997, "promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes"**.

Figura 1. Localización de las coordenadas en áreas de Ecosistemas Estratégicos





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Figura 2. Localización de las coordenadas en áreas de la Plancha Cartográfica 345-III-B del IGAC a E 1:25.000



Figura 3. Localización de los árboles estimados en áreas de Ronda del Drenaje Sencillo Artículo 2.2.3.2.3.A.2



(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Así las cosas, considerando que la obra es de interés económico nacional y que una vez realizada la consulta al equipo de ocupación de cauces de la Dirección Territorial Norte, sobre la fuente hídrica identificada en el lugar se otorgó ocupación de cauce con la resolución No. 1862 del 13 de julio de 2017 que cuenta con cesión otorgada a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S bajo la Resolución No. 3444 del 26 de noviembre de 2021, acto administrativo que estableció un término de 5 años para la construcción de las obras es decir que se encuentra vigente y en el que para el caso específico de esta solicitud, la ocupación autorizada consiste en un Box Couvert ubicado en la coordenada 841626E 773078 N sobre el que realizaran la ampliación para la construcción de obras de peaje y pesaje y que se referencia en el artículo primero obra existente No. 14 de la resolución No. 1862 de 2017. La información sobre el permiso de ocupación de cauce se consolida en el expediente DTN-3-039-2017.

En consideración a lo anterior, en el entendido que existe una ocupación de cauce autorizada sobre el lugar se considera procedente dar viabilidad a la autorización de aprovechamiento forestal único.

3 ESTABLECIMIENTO DE MEDIDA COMPENSATORIA

Respecto a la propuesta presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal, considerando que se utilizó la formula asociada a un trámite de licencia, no se aprueba el cálculo presentado, siendo procedente considerar lo definido en la Resolución No. 3287 del 10 noviembre del 2021: "...Para el aprovechamiento único las medidas compensatorias se aplicarán conforme a la metodología establecida en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, según lo dispuesto en la Resolución 0256 de 2018", por tanto a continuación se calcula el factor de compensación por aprovechamiento forestal único, así:

$$FCAFU = (AT + (AT(a+b+c))) / AT$$

Donde:

FCAFU= Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT= Área total a intervenir en el proyecto (0.74 ha)

a= Tipo de cobertura (Bosque de Galeria y Ripario 0.8)

b= Categoría de amenaza de las especies forestales a intervenir (Ausencia 0)

c= Coeficiente de mezcla (S/N) / (21/117) = 0.18 = 0.2

$$FCAFU = (0.74 + (0.74 (0.8+0+0.2))) / 0.74$$

$$FCAFU = 2$$

Área a compensar= Área a intervenir*FCAFU (0.74*2)

Área a compensar= 1.48 ha

En ese sentido el área a compensar corresponde a 1.48 ha, área que deberá establecerse en zonas que correspondan al ecosistema de Bosque seco tropical en el municipio de El Hobo (Huila).

Por lo tanto, se determina como medida de compensación por Aprovechamiento Forestal Único, la restauración en un área de 1.48 ha, para lo cual en un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento deberá presentar propuesta de restauración considerando lo establecido el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR), especificando el sitio seleccionado con la respectiva caracterización biótica, documento que deberá ser presentado para aprobación de la corporación y en el que se debe considerar el establecimiento de especies nativas protectoras – productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna, adicionalmente en caso de que seleccionen para la siembra predios de terceros presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por otra parte, considerando el impacto al componente físico y biológico, se considera viable solicitar a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S:

Entregar los siguientes elementos dirigidos a fortalecer el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre:

- 20 Caja plástica organizadora con tapa de 65 litros, plástico de alto gramaje
- 20 Caja plástica organizadora con tapa de 40 litros plásticos de alto gramaje
- 10 cajas plástica organizadora con tapa de 14 litros.
- 4 Pinzas para manejo de ofidios en aluminio 1.20 cm largo, mandíbula delgada metálica sin dientes, valva inferior de mandíbula con muesca interna, con cable en acero inoxidable interno y resorte.
- 4 mantas térmicas para mascotas de dimensión 45cm*45cm con voltaje de 110.

4. TASA COMPENSATORIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

El cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal que deberá cancelar la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso, se realizó de conformidad con la resolución No. 131 del 24 de enero de 2023 emitida por la CAM por medio de la cual se actualizó la tasa de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la jurisdicción en concordancia con lo ordenado en el decreto 1390 de 2018 emitido por el MADS.

Así las cosas, considerando que en el inventario al 100% se reportan 3 especies frutales para las cuales no procede el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal, toda vez que en el ARTÍCULO 2.2.9.12.1.4 del decreto 1390 de 2018 define como *Sujeto Pasivo lo siguiente* “ Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado” en ese sentido, considerando que las especies relacionadas a continuación no son propias del bosque natural se excluyen del cobro de la tasa de aprovechamiento:

Tabla 4. Relación de especies frutales comerciales reportados en el inventario forestal excluidos del cobro de tasa de aprovechamiento forestal.

No.	Nombre común	Nombre científico	Na	Volumen total m ³
1	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	1	0,06
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4	0.25
3	Lima	<i>Citrus nobilis</i>	1	0,03

Por lo anterior, a continuación, en la tabla 5 se realiza el cálculo, considerando los valores establecidos en la resolución en mención, el coeficiente de categoría de cada especie (Anexo 1 del decreto 1390 de 2018), el coeficiente de afectación ambiental -Muy Alto- que se establece porque en el Plan de Aprovechamiento mencionan que la extracción de los productos en el predio se realizará con maquinaria, tipo de aprovechamiento (único) y volumen total de cada especie.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla 5. Calculo del valor de tasa de aprovechamiento forestal.

No.	Nombre común	Nombre científico	Volumen total m ³	CCE	Valor por m ³ (\$)	Valor total (\$)
1	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,04	Otras	86441	3457,64
2	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	5,42	Especial	97733	529712,86
3	Baurá	<i>Lonchocarpus violaceus</i>	0,01	Otras	86441	864,41
4	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,14	Otras	86441	12101,74
5	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,15	Otras	86441	12966,15
6	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0,3	Especial	97733	29319,9
7	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,13	Otras	86441	11237,33
8	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	0,05	Otras	86441	4322,05
9	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0,14	Muy especial	113864	15940,96
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,71	Otras	86441	147814,11
11	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0,55	Otras	86441	47542,55
12	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,13	Otras	86441	11237,33
13	Peludita	<i>Neea sp</i>	0,07	Otras	86441	6050,87
14	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,11	Especial	97733	10750,63
15	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,13	Otras	86441	11237,33
16	Sasafrás	<i>Bursera tomentosa</i>	0,06	Otras	86441	5186,46
17	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	0,07	Otras	86441	6050,87
18	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,23	Otras	86441	19881,43
Total			9,44			885.675

Como resultado se tiene que el valor a cancelar por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, por parte de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con Nit. 901.482.899-1 a favor de la CAM, es de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 885.675)**.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Es viable otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771, para la ejecución de Obras de Construcción de zona de Peaje en la vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505 de la Unidad Funcional 2, jurisdicción del municipio de El Hobo (Huila).

5.2 El área de donde se adelantará aprovechamiento forestal único corresponde a 0.74 ha y se ubica en el margen izquierdo y derecho de la vía nacional sobre la abscisa y coordenada relaciona a continuación en la tabla 6.

Tabla 6. Localización general del área autorizada.

Unidad Funcional	Abscisa	Coordenada origen único nacional CTM 12	
		X	Y
UF2	K55+420	4721919,64	1839267,69



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

5.3 Es viable otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar tala rasa de ciento diecisiete (117) individuos representados en 21 especies forestales con un volumen total de nueve coma setenta y ocho metros cúbicos (9,78 m³); así:

Tabla 7. Especies, información dasométrica, volumen autorizado y ubicación de cada árbol.

No.	Código del árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m ³)	Coordenada	
							Y	X
1	28	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,17	9	0,16	2,542845	-75,502204
2	34	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,10	5	0,03	2,543111	-75,501958
3	51	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,12	5	0,04	2,543453	-75,501649
4	52	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	0,10	6	0,03	2,543477	-75,501681
5	53	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,11	8	0,06	2,543481	-75,501668
6	54	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,11	7	0,05	2,54349	-75,50168
7	55	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	0,10	4	0,02	2,543501	-75,501684
8	56	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,16	5	0,07	2,543525	-75,50167
9	65	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,21	6	0,15	2,543609	-75,501628
10	66	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,13	7	0,07	2,543608	-75,501599
11	67	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	5	0,07	2,543622	-75,501569
12	276	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0,32	5	0,30	2,543148	-75,501195
13	277	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0,25	6	0,21	2,543143	-75,501231
14	278	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,15	4	0,06	2,543024	-75,501303
15	279	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,28	5	0,23	2,54302	-75,5013
16	280	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,21	6	0,15	2,543015	-75,501297
17	281	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,15	7	0,09	2,543001	-75,501294
18	282	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,24	7	0,24	2,542993	-75,501304
19	283	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,17	6	0,10	2,54298	-75,501306
20	284	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,10	4	0,02	2,543049	-75,501326
21	285	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,25	10	0,35	2,543045	-75,501339
22	286	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,32	7	0,43	2,543053	-75,501342
23	287	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,28	7	0,33	2,543107	-75,501317
24	288	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,31	8	0,44	2,543099	-75,501321
25	293	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,22	9	0,25	2,542975	-75,501345
26	294	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,28	10	0,47	2,542952	-75,501315
27	295	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,17	3	0,05	2,54294	-75,5013
28	296	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,25	7	0,27	2,542873	-75,50133
29	302	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0,19	5	0,11	2,542944	-75,501217
30	303	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,33	10	0,66	2,54298	-75,50128
31	304	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,28	9	0,43	2,542942	-75,501283
32	305	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0,18	7	0,13	2,542826	-75,501311
33	306	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,11	2	0,01	2,542891	-75,501375
34	307	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,12	4	0,03	2,5428	-75,501313



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	Código del árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m³)	Coordenada	
							Y	X
35	308	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,12	5	0,04	2,542746	-75,501403
36	309	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,11	4	0,03	2,542746	-75,501403
37	310	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,16	4	0,06	2,542753	-75,501394
38	314	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0,25	6	0,23	2,542733	-75,501657
39	322	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,18	4	0,08	2,542609	-75,501891
40	323	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	0,18	3,5	0,06	2,542531	-75,501878
41	324	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,14	4	0,05	2,542488	-75,501871
42	325	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,12	3	0,03	2,542416	-75,501839
43	326	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,19	4,5	0,10	2,542364	-75,501815
44	387	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,16	5	0,08	2,543762	-75,501213
45	388	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,12	3	0,02	2,543799	-75,501188
46	389	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,19	5	0,11	2,543742	-75,501302
47	390	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,20	4	0,09	2,543701	-75,501328
48	391	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,10	3	0,02	2,543685	-75,501293
49	392	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,10	3	0,02	2,543705	-75,501442
50	395	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,10	3	0,02	2,543699	-75,5015
51	398	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,10	4	0,02	2,543708	-75,501642
52	399	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,14	4	0,05	2,543685	-75,50161
53	400	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,10	4	0,02	2,543701	-75,501616
54	401	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,14	4	0,05	2,543653	-75,501578
55	419-a	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,12	4	0,03	2,543694	-75,501514
56	418-a	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,19	5	0,11	2,543635	-75,501527
57	402	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,12	3,5	0,03	2,543635	-75,501535
58	403	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,13	3	0,03	2,54364	-75,501492
59	404	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	5	0,07	2,543666	-75,501625
60	405	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,14	5	0,06	2,543656	-75,501632
61	406	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	5,5	0,07	2,543586	-75,501656
62	407	Sasafrás	<i>Bursera tomentosa</i>	0,16	4	0,06	2,543624	-75,501672
63	409	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,14	3,5	0,04	2,543686	-75,501651
64	410	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,13	4	0,04	2,543503	-75,501776
65	411	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,12	3	0,02	2,543161	-75,501959
66	412	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	0,17	3	0,05	2,543172	-75,501999
67	413	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,22	4,5	0,13	2,542928	-75,502185
68	414	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,18	4	0,07	2,542864	-75,502192
69	415	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,11	3,5	0,02	2,542738	-75,501389
70	417	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,06	3	0,01	2,543903	-75,501169
71	418	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,08	5	0,02	2,543705	-75,501496



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	Código del árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m³)	Coordenada	
							Y	X
72	419	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,06	4	0,01	2,543721	-75,501535
73	420	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,06	5	0,01	2,543701	-75,501541
74	421	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,06	4,5	0,01	2,543755	-75,501565
75	422	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,07	4	0,01	2,543764	-75,501635
76	423	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,05	4	0,01	2,543751	-75,50162
77	424	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,07	4	0,01	2,543736	-75,501617
78	425	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,08	5	0,02	2,54377	-75,501663
79	426	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,09	3	0,01	2,543785	-75,501686
80	427	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,07	3	0,01	2,543776	-75,501668
81	428	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,05	3,5	0,01	2,543798	-75,501657
82	429	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,06	5	0,01	2,543651	-75,501666
83	430	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,06	5	0,01	2,543651	-75,501666
84	431	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,05	4,5	0,01	2,543668	-75,501698
85	432	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,06	6	0,01	2,543692	-75,501684
86	433	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,07	5	0,01	2,543584	-75,501771
87	434	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,05	4,5	0,01	2,543509	-75,501708
88	435	Peludita	<i>Neea sp</i>	0,11	6	0,05	2,543518	-75,501688
89	436	Peludita	<i>Neea sp</i>	0,09	5	0,02	2,543483	-75,501675
90	437	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,05	3	0,00	2,543532	-75,501787
91	438	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,06	4	0,01	2,543492	-75,501774
92	439	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,09	3	0,02	2,543477	-75,501794
93	440	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,06	3	0,01	2,54347	-75,501806
94	441	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,08	3,5	0,01	2,543329	-75,501905
95	442	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,08	4	0,02	2,543259	-75,502013
96	443	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	0,07	4	0,01	2,543221	-75,501921
97	444	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,05	3	0,00	2,542969	-75,502175
98	445	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,06	3	0,01	2,542958	-75,502205
99	446	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,08	5	0,02	2,54273	-75,501459
100	447	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,07	6	0,02	2,542751	-75,501451
101	448	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,07	5	0,01	2,542704	-75,501429
102	449	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,07	5	0,01	2,542769	-75,501433
103	450	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,06	4	0,01	2,542808	-75,501468
104	451	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,06	4	0,01	2,54281	-75,501438
105	452	Lima	<i>Citrus nobilis</i>	0,11	4	0,03	2,542874	-75,501536
106	453	Baurá	<i>Lonchocarpus violaceus</i>	0,06	4	0,01	2,542809	-75,501324
107	454	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,09	7	0,03	2,542958	-75,501312
108	455	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,07	4,3	0,01	2,542254	-75,501986



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	Código del árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m³)	Coordenada	
							Y	X
109	456	Vara blanca	Casearia corymbosa	0,07	4	0,01	2,54223	-75,501995
110	457	Vara blanca	Casearia corymbosa	0,07	4,5	0,01	2,542219	-75,502026
111	458	Vara blanca	Casearia corymbosa	0,06	4	0,01	2,542224	-75,502002
112	459	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,08	4	0,01	2,542255	-75,502501
113	460	Dinde	Maclura tinctoria	0,08	4	0,01	2,542952	-75,501664
114	297	Balzo	Ochroma pyramidale	0,34	9	0,62	2,542819	-75,501232
115	300	Balzo	Ochroma pyramidale	0,16	7	0,11	2,542944	-75,501217
116	301	Balzo	Ochroma pyramidale	0,27	8	0,33	2,542945	-75,501215
117	396	Chaparrito	Coutarea hexandra	0,11	4	0,03	2,543772	-75,501605
Total						9,78		

5.4 El tiempo de vigencia de la autorización para ejecutar las actividades de aprovechamiento, de conformidad con la propuesta presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal es de seis (6) meses, el cual será contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

5.5 Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, la Sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT No. 901.482.899-1 en calidad de autorizado, deberá cancelar a favor de la CAM el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 885.675), realizando consignación en la cuenta corriente No. 76-000124-58 del Banco Bancolombia y allegando el comprobante de pago ante las oficinas de la corporación.

Se aclara que hasta tanto no se realice el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el autorizado no podrá dar inicio a las actividades de aprovechamiento.

5.6 El titular de la autorización deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado, junto con las siguientes obligaciones:

- Previo al inicio de las actividades de rocería, movimientos de maquinaria y tala, se deberá realizar una reunión técnica en campo con el fin de verificar que se cuente con los equipos, personal idóneo (biólogo, veterinario, etc) y demás infraestructura requerida para el correcto manejo de fauna silvestre, en particular las instalaciones o la estrategia que se usaría para el manejo veterinario de emergencias (se aclara que no se podrán utilizar las instalaciones de la CAM para este fin). Así mismo verificar los protocolos de manejo biológico y veterinario, prevención de atropellamiento, etc.
- Informar con una anterioridad de cinco (5) días calendario el inicio de las actividades de ahuyentamiento, rescate de especies de fauna silvestre a esta Dependencia y de forma previa al inicio del aprovechamiento forestal.
- Implementar mínimo 03 metodologías de ahuyentamiento diferentes, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
- En el caso de la avifauna se debe evitar el uso de técnicas invasivas como redes de niebla que pueden causar la muerte de algunos ejemplares y enfocar el ahuyentamiento en otras técnicas complementarias como humo, sonido, siluetas, etc, priorizando los esfuerzos en el rescate de polluelos que no puedan ser reubicados y requieran soporte veterinario.
- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo de todas las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, movimientos de maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- como especies de poca movilidad (pequeños vertebrados) y neonatos (cachorros y polluelos). En caso de requerir atención especializada veterinaria se deberá remitir al lugar previamente establecido por el titular de la autorización.
- El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de mínimo 02 guantes de camaza, 01 pinza herpetológica, 01 gancho herpetológico, 04 bolsas de tela, 02 guacales mediano, 02 guacales pequeño, 04 recipientes plásticos de diferentes tamaño, etc.
 - En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico del profesional de biología quien determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad. Se deben revisar los árboles utilizando personal capacitado en trabajos e altura que permita acceder a los estratos superiores del árbol.
 - Cabe mencionar que una vez surtidos los procesos de rehabilitación y cuidado veterinario de los animales, en caso de requerirse la reubicación exsitu o eutanasia de algún espécimen que no pueda ser devuelto al medio natural, esta decisión deberá estar sustentada en un concepto técnico emitido por los profesionales de la empresa, el cual deberá ser remitido a la autoridad ambiental para su revisión.
 - En el caso de la reubicación a cautiverio o entrega de cadáver a colección biológica o museo, se aclara que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá donar o remitir ejemplares de fauna silvestre a terceros, sin la previa autorización de la CAM y en todo caso será la empresa quien tendrá que asumir los costos derivados de la movilización tales como salvoconductos y transporte hasta el sitio definido por la CAM.
 - Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización temporal y móvil localizada cerca o contiguo a las vías de extracción de madera, así como implementar capacitaciones para minimizar el riesgo de atropellamiento en las vías cercanas a los frentes de aprovechamiento forestal.
 - Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

5.7 Referente al manejo de epifitas, el titular de la autorización deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Documentar información sobre el área de reubicación de los individuos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental.
- Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo a las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate.
- Se debe tener en cuenta la población epifita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal.
- Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región.

- Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero.
- Se debe garantizar la supervivencia de especie de bromelias y orquídeas en un porcentaje mínimo del 80% al 70% por ciento de la totalidad del traslado. Es importante indicar que, estas especies deben contar con la respectiva determinación taxonómica al mayor nivel posible, la cual debe estar soportada mediante un certificado de herbario y/o determinado por un profesional o equipo de trabajo idóneo.
- Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso. Presentar informe final del cumplimiento de esta actividad.

5.8 Como medida compensatoria, por el aprovechamiento forestal, el autorizado deberá: Adelantar restauración en un área de 1.48 ha, para lo cual en un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento deberá presentar propuesta de restauración considerando lo establecido en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR), especificando el sitio seleccionado con la respectiva caracterización biótica, documento que deberá ser presentado para aprobación de la corporación y en el que se debe considerar el establecimiento de especies nativas protectoras – productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna, adicionalmente en caso de que seleccionen para la siembra predios de terceros presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

En el documento de aprobación de la propuesta de restauración se definirá el tiempo de ejecución y seguimiento a la misma.

5.9 Como medida de manejo ambiental por el impacto ocasionado al componente físico y biológico, se solicita entregar los siguientes elementos dirigidos a fortalecer el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre:

- 20 Caja plástica organizadora con tapa de 65 litros, plástico de alto gramaje
- 20 Caja plástica organizadora con tapa de 40 litros plásticos de alto gramaje
- 10 cajas plástica organizadora con tapa de 14 litros.
- 4 Pinzas para manejo de ofidios en aluminio 1.20 cm largo, mandíbula delgada metálica sin dientes, valva inferior de mandíbula con muesca interna, con cable en acero inoxidable interno y resorte.
- 4 mantas térmicas para mascotas de dimensión 45cm*45cm con voltaje de 110.

5.10 Se solicita al titular de la autorización, informar con al menos 5 días calendario de anticipación sobre la fecha en el que iniciaran las actividades de aprovechamiento forestal, para lo cual puede enviar correo electrónico a la dirección radicacion@cam.gov.co

5.11 Obligaciones. El titular de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Sistema de manejo y aprovechamiento. Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalizar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada.
- b. Operaciones de tala. El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- c. Operaciones de troceo. Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización.
- d. Mantenimiento de equipos. Todos los equipos a utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportándolos a sitios de disposición autorizados.
- e. Destinación de los productos forestales. Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento que sean destinados para donación a la comunidad deberá elaborar y presentar actas de donación donde se especifique: Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto. En caso de requerir movilizar los productos, sin excepción deberán tramitar ante la CAM el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, trámite que estará a cargo del titular del aprovechamiento.
El material forestal que no sea objeto de movilización y/o uso dentro del proyecto, se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin.
- f. Conservación del recurso hídrico. No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades.
- g. El Ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar informes trimestrales sobre el avance de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y demás obligaciones. El documento debe contener como mínimo los siguientes apartes:
- Periodo del informe
 - Responsable del informe
 - Capacitaciones realizadas al personal involucrado en el aprovechamiento.
 - Actas de donación de la madera en caso de haberse realizado (Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto), copia de salvoconductos.
 - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo y descope, y transporte menor.
 - Inventario de los árboles talados, donde se relacione número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.
 - Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
 - Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
 - Descripción de lo realizado para la implementación del protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre y las obligaciones impuestas por la corporación para el manejo de fauna.
 - Avance de la implementación del protocolo de rescate y reubicación de epifitas presentado y las obligaciones impuestas por la corporación para dicho manejo.
 - Avance en el cumplimiento de la medida compensatoria.
 - Conclusiones.
 - Anexos. (Registro fotográfico, listado de capacitaciones, etc)

5.12 Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando, aislando y señalizado el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5.13 En caso de incumplimiento de las obligaciones o de las condiciones de la autorización de Aprovechamiento Forestal, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado, conforme en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

5.14 La corporación adelantará las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo para verificar el avance y/o cumplimiento, liquidando el valor del servicio de conformidad con los procedimientos establecidos.

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el Artículo 211 y siguientes del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltándose el "**Artículo 211°.-** Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque." y el "**Artículo 214°.-** Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal..."

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente a Flora Silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 ibídem, define el Aprovechamiento como "... el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales."; y a su vez, define el Aprovechamiento Forestal como "... la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación."

En cuanto a las clases de Aprovechamiento Forestal, refiere el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1. que "**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son: a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ..."

Que a partir del artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta lo concerniente al otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos, resaltándose:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, protectoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

..."

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación."

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
- ...

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”

Finalmente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió el Acuerdo CAM No. 009 del 25 de mayo de 2018 *“Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.”*; en cuyo Artículo Octavo y siguientes reglamentó lo concerniente al otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos.

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único, para el área adicional de la construcción de la Zona de Peaje, el cual estará ubicado en la Vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505, de la Unidad Funcional 2, del Municipio de El Hobo, Departamento del Huila.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la Sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con Nit. 901.482.899-1, solicitó mediante radicado CAM No. 2023-E 20638 del 20 de noviembre de 2023, permiso de aprovechamiento forestal único, para la ejecución de la Obra de Construcción de la Zona de Peaje en la Vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505, de la Unidad Funcional 2, en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila.

Verificada la información allegada por el interesado, y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 119 de fecha 18 de diciembre de 2023, se solicitó el 30 de enero de 2024, a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial - CAM, verificar la ubicación y traslape con zonas de importancia ambiental o de restricción, del proyecto Obra de Construcción de la Zona de Peaje en la Vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505, de la Unidad Funcional 2, en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila; indicándose que, 89 de los 117 individuos forestales de la solicitud, traslapan con ronda hídrica de drenaje sencillo.

Que el día 14 de febrero de 2024, se realizara la visita de inspección ocular y se emite el concepto técnico No. 177 del 05 de marzo de 2024, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico, otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT No. 901.482.899-1, para la ejecución de la Obra de Construcción de la Zona de Peaje en la Vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505, de la Unidad Funcional 2, en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila; en un área de 0.74 ha., sobre las coordenada origen único nacional CTM 12 X 4721919,64 – Y 1839267,69, para la tala rasa de 117 individuos, representados en 21 especies forestales, con un volumen total de 9,78 m³. La obra es de interés económico nacional, y que sobre la fuente hídrica identificada en el lugar, se ha otorgado permiso de ocupación de cauce según Resolución CAM No. 1862 del 13 de julio de 2017, cedida a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., bajo la Resolución CAM No. 3444 del 26 de noviembre de 2021, para la construcción de un Box Coulvert sobre las coordenadas 841626E - 773078N, según obra en el expediente DTN-3-039-2017; se considera procedente dar viabilidad a la autorización de aprovechamiento forestal único.

El término por el cual se otorga la presente autorización es de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Único; y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional técnico encargado, considera viable autorizarla en las condiciones descritas en el concepto técnico No. 177 del 05 de marzo de 2024, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente acto administrativo, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 09 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM); acogiendo el concepto técnico No. 177 del 05 de marzo de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso, o quien haga sus veces; para la ejecución de la Obra de Construcción de la Zona de Peaje en la Vereda Las Vueltas, PR55+329 de la Ruta Nacional 4505, de la Unidad Funcional 2, en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila; de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por un total de 117 individuos, representados en 21 especies forestales, con un volumen total de 9,78 m³, a saber:

No.	Código del árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m ³)	Coordenada	
							Y	X
1	28	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,17	9	0,16	2,542845	-75,502204
2	34	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,10	5	0,03	2,543111	-75,501958
3	51	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,12	5	0,04	2,543453	-75,501649
4	52	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	0,10	6	0,03	2,543477	-75,501681
5	53	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,11	8	0,06	2,543481	-75,501668
6	54	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,11	7	0,05	2,54349	-75,50168
7	55	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	0,10	4	0,02	2,543501	-75,501684
8	56	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,16	5	0,07	2,543525	-75,50167
9	65	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,21	6	0,15	2,543609	-75,501628
10	66	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,13	7	0,07	2,543608	-75,501599



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	Código del árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m ³)	Coordenada	
							Y	X
11	67	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	5	0,07	2,543622	-75,501569
12	276	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0,32	5	0,30	2,543148	-75,501195
13	277	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0,25	6	0,21	2,543143	-75,501231
14	278	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,15	4	0,06	2,543024	-75,501303
15	279	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,28	5	0,23	2,54302	-75,5013
16	280	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,21	6	0,15	2,543015	-75,501297
17	281	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,15	7	0,09	2,543001	-75,501294
18	282	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,24	7	0,24	2,542993	-75,501304
19	283	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,17	6	0,10	2,54298	-75,501306
20	284	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,10	4	0,02	2,543049	-75,501326
21	285	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,25	10	0,35	2,543045	-75,501339
22	286	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,32	7	0,43	2,543053	-75,501342
23	287	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,28	7	0,33	2,543107	-75,501317
24	288	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,31	8	0,44	2,543099	-75,501321
25	293	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,22	9	0,25	2,542975	-75,501345
26	294	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,28	10	0,47	2,542952	-75,501315
27	295	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,17	3	0,05	2,54294	-75,5013
28	296	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,25	7	0,27	2,542873	-75,50133
29	302	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0,19	5	0,11	2,542944	-75,501217
30	303	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,33	10	0,66	2,54298	-75,50128
31	304	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,28	9	0,43	2,542942	-75,501283
32	305	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0,18	7	0,13	2,542826	-75,501311
33	306	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,11	2	0,01	2,542891	-75,501375
34	307	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,12	4	0,03	2,5428	-75,501313
35	308	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,12	5	0,04	2,542746	-75,501403
36	309	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,11	4	0,03	2,542746	-75,501403
37	310	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,16	4	0,06	2,542753	-75,501394
38	314	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0,25	6	0,23	2,542733	-75,501657
39	322	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,18	4	0,08	2,542609	-75,501891
40	323	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	0,18	3,5	0,06	2,542531	-75,501878
41	324	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,14	4	0,05	2,542488	-75,501871
42	325	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,12	3	0,03	2,542416	-75,501839
43	326	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,19	4,5	0,10	2,542364	-75,501815
44	387	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,16	5	0,08	2,543762	-75,501213
45	388	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,12	3	0,02	2,543799	-75,501188
46	389	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,19	5	0,11	2,543742	-75,501302
47	390	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,20	4	0,09	2,543701	-75,501328



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	Código del árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m ³)	Coordenada	
							Y	X
48	391	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,10	3	0,02	2,543685	-75,501293
49	392	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,10	3	0,02	2,543705	-75,501442
50	395	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,10	3	0,02	2,543699	-75,5015
51	398	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,10	4	0,02	2,543708	-75,501642
52	399	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,14	4	0,05	2,543685	-75,50161
53	400	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,10	4	0,02	2,543701	-75,501616
54	401	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,14	4	0,05	2,543653	-75,501578
55	419-a	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,12	4	0,03	2,543694	-75,501514
56	418-a	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,19	5	0,11	2,543635	-75,501527
57	402	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,12	3,5	0,03	2,543635	-75,501535
58	403	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,13	3	0,03	2,54364	-75,501492
59	404	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	5	0,07	2,543666	-75,501625
60	405	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,14	5	0,06	2,543656	-75,501632
61	406	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	5,5	0,07	2,543586	-75,501656
62	407	Sasafrás	<i>Bursera tomentosa</i>	0,16	4	0,06	2,543624	-75,501672
63	409	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,14	3,5	0,04	2,543686	-75,501651
64	410	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,13	4	0,04	2,543503	-75,501776
65	411	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,12	3	0,02	2,543161	-75,501959
66	412	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	0,17	3	0,05	2,543172	-75,501999
67	413	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,22	4,5	0,13	2,542928	-75,502185
68	414	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,18	4	0,07	2,542864	-75,502192
69	415	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,11	3,5	0,02	2,542738	-75,501389
70	417	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,06	3	0,01	2,543903	-75,501169
71	418	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,08	5	0,02	2,543705	-75,501496
72	419	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,06	4	0,01	2,543721	-75,501535
73	420	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,06	5	0,01	2,543701	-75,501541
74	421	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,06	4,5	0,01	2,543755	-75,501565
75	422	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,07	4	0,01	2,543764	-75,501635
76	423	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,05	4	0,01	2,543751	-75,50162
77	424	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,07	4	0,01	2,543736	-75,501617
78	425	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,08	5	0,02	2,54377	-75,501663
79	426	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,09	3	0,01	2,543785	-75,501686
80	427	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,07	3	0,01	2,543776	-75,501668
81	428	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,05	3,5	0,01	2,543798	-75,501657
82	429	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,06	5	0,01	2,543651	-75,501666
83	430	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,06	5	0,01	2,543651	-75,501666
84	431	Cacho de venado	<i>Machaonia acuminata</i>	0,05	4,5	0,01	2,543668	-75,501698



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	Código del árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m ³)	Coordenada	
							Y	X
85	432	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,06	6	0,01	2,543692	-75,501684
86	433	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,07	5	0,01	2,543584	-75,501771
87	434	Amargoso	<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,05	4,5	0,01	2,543509	-75,501708
88	435	Peludita	<i>Neea sp</i>	0,11	6	0,05	2,543518	-75,501688
89	436	Peludita	<i>Neea sp</i>	0,09	5	0,02	2,543483	-75,501675
90	437	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,05	3	0,00	2,543532	-75,501787
91	438	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,06	4	0,01	2,543492	-75,501774
92	439	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,09	3	0,02	2,543477	-75,501794
93	440	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,06	3	0,01	2,54347	-75,501806
94	441	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,08	3,5	0,01	2,543329	-75,501905
95	442	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,08	4	0,02	2,543259	-75,502013
96	443	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	0,07	4	0,01	2,543221	-75,501921
97	444	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,05	3	0,00	2,542969	-75,502175
98	445	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,06	3	0,01	2,542958	-75,502205
99	446	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,08	5	0,02	2,54273	-75,501459
100	447	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,07	6	0,02	2,542751	-75,501451
101	448	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	0,07	5	0,01	2,542704	-75,501429
102	449	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,07	5	0,01	2,542769	-75,501433
103	450	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,06	4	0,01	2,542808	-75,501468
104	451	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	0,06	4	0,01	2,54281	-75,501438
105	452	Lima	<i>Citrus nobilis</i>	0,11	4	0,03	2,542874	-75,501536
106	453	Baurá	<i>Lonchocarpus violaceus</i>	0,06	4	0,01	2,542809	-75,501324
107	454	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,09	7	0,03	2,542958	-75,501312
108	455	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,07	4,3	0,01	2,542254	-75,501986
109	456	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,07	4	0,01	2,54223	-75,501995
110	457	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,07	4,5	0,01	2,542219	-75,502026
111	458	Vara blanca	<i>Casearia corymbosa</i>	0,06	4	0,01	2,542224	-75,502002
112	459	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,08	4	0,01	2,542255	-75,502501
113	460	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0,08	4	0,01	2,542952	-75,501664
114	297	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,34	9	0,62	2,542819	-75,501232
115	300	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,16	7	0,11	2,542944	-75,501217
116	301	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	0,27	8	0,33	2,542945	-75,501215
117	396	Chaparrito	<i>Coutarea hexandra</i>	0,11	4	0,03	2,543772	-75,501605
Total						9,78		

PARÁGRAFO PRIMERO. El área de donde se adelantará el aprovechamiento forestal único corresponde a 0.74 ha y se ubica en el margen izquierdo y derecho de la vía nacional sobre la abscisa y coordenada relaciona a continuación en la siguiente tabla:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Unidad Funcional	Abscisa	Coordenada origen único nacional CTM 12	
		X	Y
UF2	K55+420	4721919,64	1839267,69

PARAGRAFO SEGUNDO. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 177 del 05 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único se otorga por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y tal como se describe en el plan de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO. TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con Nit. 901.482.899-1, en calidad de autorizada, deberá cancelar a favor de la CAM por concepto de Tasa de Aprovechamiento Forestal, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 885.675)**, realizando consignación en la Cuenta Corriente No. 76-000124-58 del Banco Bancolombia y allegando el comprobante de pago ante las oficinas de la Corporación.

PARAGRAFO. Advertir a la Sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con Nit. 901.482.899-1 que, antes del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal deberá realizar el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el cual deberá acreditar ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la Autorización deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado, junto con las siguientes obligaciones:

- Previo al inicio de las actividades de rocería, movimientos de maquinaria y tala, se deberá realizar una reunión técnica en campo con el fin de verificar que se cuente con los equipos, personal idóneo (biólogo, veterinario, etc) y demás infraestructura requerida para el correcto manejo de fauna silvestre, en particular las instalaciones o la estrategia que se usaría para el manejo veterinario de emergencias (se aclara que no se podrán utilizar las instalaciones de la CAM para este fin). Así mismo verificar los protocolos de manejo biológico y veterinario, prevención de atropellamiento, etc.
- Informar con una anterioridad de cinco (5) días calendario el inicio de las actividades de ahuyentamiento, rescate de especies de fauna silvestre a esta Dependencia y de forma previa al inicio del aprovechamiento forestal.
- Implementar mínimo 03 metodologías de ahuyentamiento diferentes, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.

- En el caso de la avifauna se debe evitar el uso de técnicas invasivas como redes de niebla que pueden causar la muerte de algunos ejemplares y enfocar el ahuyentamiento en otras técnicas complementarias como humo, sonido, siluetas, etc, priorizando los esfuerzos en el rescate de polluelos que no puedan ser reubicados y requieran soporte veterinario.
- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo de todas las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, movimientos de maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad (pequeños vertebrados) y neonatos (cachorros y polluelos). En caso de requerir atención especializada veterinaria se deberá remitir al lugar previamente establecido por el titular de la autorización.
- El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de mínimo 02 guantes de carnaza, 01 pinza herpetológica, 01 gancho herpetológico, 04 bolsas de tela, 02 guacales mediano, 02 guacales pequeño, 04 recipientes plásticos de diferentes tamaño, etc.
- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico del profesional de biología quien determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad. Se deben revisar los árboles utilizando personal capacitado en trabajos e altura que permita acceder a los estratos superiores del árbol.
- Cabe mencionar que una vez surtidos los procesos de rehabilitación y cuidado veterinario de los animales, en caso de requerirse la reubicación exsitu o eutanasia de algún espécimen que no pueda ser devuelto al medio natural, esta decisión deberá estar sustentada en un concepto técnico emitido por los profesionales de la empresa, el cual deberá ser remitido a la autoridad ambiental para su revisión.
- En el caso de la reubicación a cautiverio o entrega de cadáver a colección biológica o mueso, se aclara que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá donar o remitir ejemplares de fauna silvestre a terceros, sin la previa autorización de la CAM y en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

todo caso será la empresa quien tendrá que asumir los costos derivados de la movilización tales como salvoconductos y transporte hasta el sitio definido por la CAM.

- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización temporal y móvil localizada cerca o contiguo a las vías de extracción de madera, así como implementar capacitaciones para minimizar el riesgo de atropellamiento en las vías cercanas a los frentes de aprovechamiento forestal.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de la Autorización deberá observar en el manejo de epifitas, las siguientes obligaciones:

- Documentar información sobre el área de reubicación de los individuos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental.
- Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo a las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate.
- Se debe tener en cuenta la población epífita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal.
- Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región.
- Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero.
- Se debe garantizar la supervivencia de especie de bromelias y orquídeas en un porcentaje mínimo del 80% al 70% por ciento de la totalidad del traslado. Es importante indicar que, estas especies deben contar con la respectiva determinación taxonómica al mayor nivel posible, la cual debe estar soportada mediante un certificado de herbario y/o determinado por un profesional o equipo de trabajo idóneo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso. Presentar informe final del cumplimiento de esta actividad.

ARTICULO SEXTO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. **Sistema de manejo y aprovechamiento.** Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada.
- b. **Operaciones de tala.** El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único.
- c. **Operaciones de troceo.** Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización.
- d. **Mantenimiento de equipos.** Todos los equipos a utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, reuniéndolos y transportándolos a sitios de disposición autorizados.
- e. **Destinación de los productos forestales.** Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento que sean destinados para donación a la comunidad deberá elaborar y presentar actas de donación donde se especifique: Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto. En caso de requerir movilizar los productos, sin excepción deberán tramitar ante la CAM el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, trámite que estará a cargo del titular del aprovechamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El material forestal que no sea objeto de movilización y/o uso dentro del proyecto, se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin.

- f. **Conservación del recurso hídrico.** No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades.
- g. **El Ingeniero Forestal o firma especializada** seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar informes trimestrales sobre el avance de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y demás obligaciones. El documento debe contener como mínimo los siguientes apartes:
- Periodo del informe
 - Responsable del informe
 - Capacitaciones realizadas al personal involucrado en el aprovechamiento.
 - Actas de donación de la madera en caso de haberse realizado (Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto), copia de salvoconductos.
 - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo y descope, y transporte menor.
 - Inventario de los árboles talados, donde se relacione número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.
 - Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
 - Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
 - Descripción de lo realizado para la implementación del protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre y las obligaciones impuestas por la corporación para el manejo de fauna.
 - Avance de la implementación del protocolo de rescate y reubicación de epifitas presentado y las obligaciones impuestas por la corporación para dicho manejo.
 - Avance en el cumplimiento de la medida compensatoria.
 - Conclusiones.
 - Anexos. (Registro fotográfico, listado de capacitaciones, etc)

ARTÍCULO SEPTIMO. Antes de iniciar las actividades de apeo, el beneficiario de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando, aislamiento y señalizado el área de trabajo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá informar a la Corporación con 5 días calendario de anticipación, la fecha en el que se iniciaran las actividades de aprovechamiento forestal, para lo cual podrá informar a la CAM través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. MEDIDA DE COMPENSACIÓN. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida compensatoria deberá:

- Adelantar restauración en un área de 1.48 ha, para lo cual en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar propuesta de restauración considerando lo establecido el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR), especificando el sitio seleccionado con la respectiva caracterización biótica; documento que deberá ser presentado para aprobación de la Corporación y en el que se debe considerar el establecimiento de especies nativas protectoras – productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna. Adicionalmente en caso de que seleccionen para la siembra predios de terceros, presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

PARAGRAFO. En el documento de aprobación de la propuesta de restauración se definirá el tiempo de ejecución y seguimiento a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida de manejo ambiental por el impacto ocasionado al componente físico y biológico, deberá hacer entrega a la Dirección Territorial Norte de la CAM, de los siguientes elementos dirigidos a fortalecer el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre:

- 20 Caja plástica organizadora con tapa de 65 litros, plástico de alto gramaje
- 20 Caja plástica organizadora con tapa de 40 litros plásticos de alto gramaje
- 10 cajas plástica organizadora con tapa de 14 litros.
- 4 Pinzas para manejo de ofidios en aluminio 1.20 cm largo, mandíbula delgada metálica sin dientes, valva inferior de mandíbula con muesca interna, con cable en acero inoxidable interno y resorte.
- 4 mantas térmicas para mascotas de dimensión 45cm*45cm con voltaje de 110.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO. El término establecido para el cumplimiento de la medida de manejo ambiental por el impacto ocasionado al componente físico y biológico, será de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El titular de la Autorización del Aprovechamiento Forestal Único está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que pueda surgir por la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte realizara visitas técnicas de seguimiento y monitoreo al permiso otorgado de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, dando lugar al cobro de la tarifa por seguimiento ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: c.3.6.1.4.1.4716.1.2.2.48055502, email=CARRERA J NC
F549, email=CTR@CAM.GOV.CO, cn=CAROLINA
TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=26451395
intendedFor=TERRITORIAL, n=ADMINISTRATIVA
User-Friendly Empresa Emision por Andes S.A.S. S.C.
13 Calle 8 de 701, en la CORPORACION ALTO MAGDALENA REGIONAL
DEL ALTO MAGDALENA, CAM - MEDELLAN, COLOMBIA, c=CO
Date: 2018.07.22 17:28:49 -05'00'

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PAF-00693-23
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN